

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se extienden los beneficios de la de 18 de octubre de 1966 a los envíos que desde la Península y Baleares se remitan a la provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 96/1968, de 25 de enero, establece la relación de mercancías que gozan de bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación en la provincia de Ifni.

El Decreto 346/1968, de 22 de febrero, concede los beneficios de la desgravación para las mercancías afectadas por dichas bonificaciones.

El Ministerio de Comercio propone se beneficien de la desgravación las anteriores mercancías en la cuantía que corresponda a dichas bonificaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1474/1966, de 16 de junio, y a propuesta del de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden ministerial de 18 de octubre de 1966, que regula la desgravación fiscal a la exportación para las mercancías con destino a Fernando Poo y Río Muni, será de aplicación a los envíos a la provincia de Ifni.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a todos aquellos envíos efectuados a partir de la entrada en vigor del Decreto 346/1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1968 por la que se determinan las funciones y estructura las distintas unidades dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 10 de abril de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5388, segunda columna, líneas 53, 54 y 55, donde dice: «... y Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes...», debe decir: «... y las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes...»; donde dice: «Santander, Sevilla, Tarragona...», debe decir: «Santander, Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, Tarragona», y donde dice: «Valencia y Vigo», debe decir: «Valencia, Puerto y Ría de Vigo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 636/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores.

Advertidos errores en el texto refundido anexo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1968, páginas 5262 a 5267, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7.º, apartado 4, párrafo segundo, última línea, donde dice: «del Sindicato Español Universitario», debe decir: «de las Asociaciones de Estudiantes.»

En el artículo 12, apartado 3, donde dice: «Doctor Ingeniero», debe decir: «Doctor Arquitecto.»

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se regulan en el territorio nacional los lanzamientos de ingenios espaciales de cualquier clase de carácter privado.

En consideración al interés que en diferentes ámbitos técnicos despierta en el momento actual la investigación espacial y reconociendo la aportación que estas iniciativas pueden representar, se considera oportuno prestar atención a este tipo de experiencias, reglamentando y facilitando la realización de los lanzamientos que precisen en sus proyectos las Entidades o personas responsables que así lo soliciten.

Teniendo en cuenta que en estos ensayos pueden resultar daños, no sólo al realizador de los mismos, sino también a terceros, se dispone:

Artículo primero.—Para solicitar la realización de lanzamientos a la atmósfera de cualquier tipo de ingenio se deberá pertenecer a una asociación o centro legalmente constituido o bien ser persona individualizada que por su título y solvencia pueda presentar la debida garantía.

Artículo segundo.—Los lanzamientos no podrán tener lugar sin el informe técnico favorable del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (I. N. T. A. E. T.), Centro Tecnológico de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio (C. O. N. I. E.), y con la previa autorización del Ministerio del Aire para su realización en la fecha, hora y lugar que dicho Organismo proponga.

Artículo tercero.—Los ensayos y experiencias anteriores a los lanzamientos que se efectúen se realizarán bajo el control del I. N. T. A. E. T., siempre que así fuera solicitado por los interesados.

Artículo cuarto.—Los lanzamientos se realizarán normalmente en el campo de lanzamiento de la C. O. N. I. E., sito en «El Arenosillo» (Huelva), y se harán en todo momento bajo el control y ejecución directa del personal técnico del I. N. T. A. E. T. presentes en dicho campo, con la participación que deseen los peticionarios y se estime admisible dentro de las normas de seguridad indispensable, pero actuando en todo caso como observadores.

Artículo quinto.—En aquellos casos en que los lanzamientos, a juicio del I. N. T. A. E. T., puedan efectuarse en otro lugar